

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1110

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP - ASOCC
DEMANDADO: PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00319-00

Fueron allegadas diferentes respuestas emitidas por entidades bancarias, las cuales pueden ser solicitadas por la parte demandante por correo electrónico del despacho j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera fue allegada respuesta de la medida de salario y/o pensión, la cual será agregada y puesta en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al plenario las diferentes respuestas emitidas por entidades bancarias, las cuales pueden ser solicitadas al correo electrónico del despacho j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de medida cautelar allegada por FOPEP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Respuesta peticion

nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Jue 10/11/2022 8:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2022018838

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 09/11/2022 16:06:09
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022033748

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CR 10 12 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOP ASOOC
Demandado: Pedro Cecilio Romero Rentería C.C. 16.471.395
Proceso: 76001-40-03-002-2022-319-00
Oficio: 1299

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 02 de noviembre de 2022, le informamos que no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que el señor Pedro Cecilio Romero Rentería, no se encuentra incluido en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos una vez su despacho tenga conocimiento de la inclusión en nómina del demandado, remita nuevamente la orden de embargo, para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que podría ser reportado para su ingreso en la nómina como pensionado del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes.

Cordialmente

CAROLINA RUIZ

ANGIE CAROLINA RUIZ PULIDO
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:aruiz